



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Zipaquirá, mayo 12 de 2023

No. Radicado: 06SE2023902589800005206  
 Fecha: 2023-05-12 09:45:16 am  
 Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
 Depen: INSPECCIÓN ZIQAQUIRA  
 Destinatario: ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.  
 Anexos: 1 Folios: 1  
 06SE2023902589800005206

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)  
 Gerente y/o Representante Legal  
**ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**  
 Carrera 16 N° 2A – 05 de Zipaquirá. – Cundinamarca.  
 Celular: 6018814392 / 3223675267  
 Email: asesoriasyserviciosea@gmail.com  
 Ciudad

**ASUNTO:** NOTIFICACION WEB RESOLUCION N° 0544 del 09 de mayo de 2023.  
 Radicado: 05EE202173250000007594 - ID 14965088.  
 Querellante: OFICIO.  
 Querrellado: SERVICIOS PRODUCTIVOS TEMPORALES S.A.S.

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de a **RESOLUCION N° 0544 del 09 de mayo de 2023**, suscrita por **El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá de la Dirección territorial de Cundinamarca**, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.** conocimiento del expediente en referencia.

Ante la imposibilidad de notificarle directamente al **NO** Existir la dirección física que reposa dentro del expediente y luego de haber Realizado Visita Presencial el día **28 de abril de 2023**, se levanta Acta de Visita el mismo día y no haber obtenido respuesta, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de **cinco (05) días hábiles**.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **Dos (02) folios**, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Se advierte que en contra el presente Acto Administrativo, No proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante **Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá de la Dirección territorial de Cundinamarca** y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el **Director Territorial de Cundinamarca**, los cuales deberían interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**RUBEN ARNULFO DELGADO VENEGAS**

Auxiliar Administrativo – Inspección de Trabajo de Zipaquirá.

Dirección: Carrera 19 N° 4A – 22 – Barrio Algarra III de Zipaquirá – Cundinamarca.

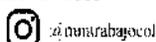
Teléfonos PBX: (57-1) 5186868 – Ext. 25540 - 25541

Transcriptor: rdelgado  
 Elaboró: rdelgado  
 Revisó/Aprobó: oreyesp.

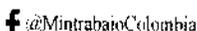
**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfono PBX:  
 (601) 3779999

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o

**Línea nacional gratuita,**  
 desde teléfono fijo:  
 018000 112518



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACTA DE VISITA FALLIDA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A., IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON NIT. 901.374.359-1".**

El funcionario **OSCAR LEONARDO REYES PEÑA** en su calidad de Inspectores de Trabajo y la Seguridad Social de Zipaquirá adscrito a la Dirección Territorial de Cundinamarca, a los (28) días del mes de abril de 2023, se trasladó al establecimiento de comercio denominado **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**, debido al radicado No. número **05EE202173250000007594** del 17 de noviembre de 2021, en el cual **ARL SURA** expone que la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**, viene realizando afiliaciones irregulares a trabajadores independientes al sistema de General de riesgos laborales,

Que según la cámara comercio la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1** se encuentra ubicada en la dirección de notificación judicial en la carrera 16 No. 2 A 05 en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca.

Que una vez buscada la anterior dirección en las nomenclaturas del Municipio se deja constancia que no se encuentra las mencionadas direcciones.

ATENTAMENTE:

**OSCAR LEONARDO REYES PEÑA**  
Inspector de Trabajo Zipaquirá.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**Resolución No **0544** DE 2023

(9 de mayo de 2023)

*"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"***EL INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S DE ZIPAQUIRÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

**CONSIDERANDO**

**Radicación 05EE202173250000007594** del 17 de noviembre de 2021.  
**Radicado Sistema 14965088.**

**Querellante: OFICIO.**

**Querellado: ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.,** Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**".

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto de Averiguación preliminar sobre presuntos incumplimientos respecto al no acreditar una relación laboral verificable con las personas reportadas y afiliada en calidad de trabajadores dependientes, ni la autorización del Ministerio de Salud que autoriza para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio de Trabajo para en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 2. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante radicado número **05EE202173250000007594** del 17 de noviembre de 2021, en el cual **ARL SURA** expone que la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**", viene realizando afiliaciones irregulares a trabajadores independientes al sistema de General de riesgos laborales, que de acuerdo con los mentados seguimientos la ARL pudo evidenciar:

1. *No acredita una relación laboral verificable con las personas reportadas y afiliada en calidad de trabajadores dependientes.*
2. *No se acredita la autorización de mi misterio de salud que autoriza para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio de Trabajo para en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales.*

Que analizado el radicado, número **05EE202173250000007594** del 17 de noviembre de 2021, este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considero que es procedente dar apertura de procedimiento de Averiguación preliminar a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**".

Y que de acuerdo con la anterior se apertura el proceso mediante Auto No. 1275 de 14 septiembre de 2022 y consecuencia se requiere los siguientes documentos de los años 2021 y 2022:

- a) *Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,*
- b) *Listado de trabajadores indicando documento de identidad e indicación de clase de contrato.*
- c) *Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de todos sus trabajadores.*
- d) *Copias de contratos de trabajo suscritos con todos sus trabajadores.*
- e) *Acreditar relación laboral verificable con las personas reportadas y afiliada en calidad de trabajadores dependientes.*
- f) *autorización de mi misterio de salud que autoriza para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.*
- g) *Reglamento de trabajo.*
- h) *Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de todos sus trabajadores.*
- i) *Constancia de entrega de calzado y vestido de labor y Elementos de Protección personal.*
- j) *Actas de conformación y reuniones de COPASST y de Comité de Convivencia Laboral.*
- k) *Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo.*
- l) *Soportes de cumplimiento de estándares mínimos Resolución 312 de 2019.*

Que dicha comunicación y requerimiento se envió y no se obtuvo respuesta, por lo tanto, el suscrito Inspector del Trabajo se trasladó hasta las direcciones de la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**", dichas direcciones que aparecen registradas en la cámara de comercio.

Que dicha visita se realizó el día el día 28 de abril de 2023, en aras de inspeccionar en forma presencia a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**", dichas direcciones no se encontraron.

### 3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### **3.1 COMPETENCIA.**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 faculta a los inspectores de trabajo para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que mediante Resolución 4283 de 2003 del entonces Ministerio de la Protección Social hoy del Trabajo, se establecieron las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales y sus Inspecciones de Trabajo, Resolución modificada por la Resolución 470 del 26 de febrero de 2013 del

Ministerio del Trabajo a través de la cual se conforma la Dirección Territorial de Bogotá D.C. y reorganiza la Dirección Territorial de Cundinamarca, determinando sus jurisdicciones administrativas.

Así mismo, por Resolución 3891 del 22 de octubre de 2013, el ministro del Trabajo modificó la Resolución 4283 de 2003 en cuanto a las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, así como en la misma normativa, entre los que se encuentran los de eficacia, economía y celeridad.

#### **3.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Qué como resultado de las diligencias realizadas por este despacho en lo concerniente al radicado número **05EE202173250000007594** del 17 de noviembre de 2021, en el cual **ARL SURA** expone que la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**°, viene realizando afiliaciones irregulares a trabajadores independientes al sistema de General de riesgos laborales.

Nos encontramos frente a la situación concreta que es la realización un procedimiento de Averiguación Preliminar y como consecuente un posible Proceso Sancionatorio, el cual debe estar enmarcado en la guarda de las garantías procesales que deben ser acorde con la constitucionalización de las instituciones procesales y en específico las Instituciones procesales del Estado que en su esencia es un Estado constitucional encamorado en principios de Libertad, orden y Justicia para todos que en la promulgación de la carta nacional de 1991 se estable un Estado Social de Derecho que propende por la tutela efectiva de la dignidad humana y los derechos ciudadanos.

Pero para el caso que nos concierne y en vista de los requerimientos y la imposibilidad de poder darles a conocer las presuntas irregularidades del Derecho Laboral a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**°, este despacho guarda proporción en amparar derechos a los legitimados sobre el derecho a la igualdad de asistir a un proceso justo donde se pueda debatir e impugnar las reclamadas violaciones a la de derechos.

Por lo anterior podemos traer a colación ciertos principios que amparan esta posición de guardar garantías procesales equitativas, por su parte la corte Constitucional de Colombia mediante sentencia c 341 de 2014 establece que el debido proceso es (...ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el

fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso (...)

Tal y como no lo expresa la corte constitucional el debido proceso en nuestro ordenamiento jurídico busca garantizar los derechos en un procesado frente a una actuación judicial o administrativa para que durante su trámite y juzgamiento se respeten sus derechos en todas las actuaciones y con ello se

le pueda aplicar una correcta investigación para el caso que nos compete y una posible sanción respecto de la presunta violación de derechos laborales en lo referente por el presunto incumplimiento

de normas laborales en lo referente a afiliaciones colectivas al sistema General de Seguridad Social sin contar con la debida Autorización.

Por otra parte, la corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-163 de 2019 expresa que (...) el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

#### 5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas en el expediente y que el Doctor **OSCAR LEONARDO REYES PEÑA**, en su calidad de Inspector del Trabajo de Zipaquirá Cundinamarca, procedió el día 28 de abril del año 2023 procedió a realizar visita presencia a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**, a las siguientes direcciones de notificaciones Judiciales carrera 16 No. 2 A 05 en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca en Zipaquirá Cundinamarca según datos registrados en la cámara de comercio de la mencionada empresa y que tales direcciones no fueron encontradas por los suscritos inspectores dejando constancia de dicha situación.

Se determina que por imposibilidad de notificar a la empresa empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**, para adelantar las Averiguaciones Preliminares y posteriormente un Procedimiento administrativo Sancionatorio si es del caso y respetando los postulados constitucionales de un juzgamiento garante de Derechos y con ello como dice la corte Constitucional Colombiana se pueda dar aplicar en debida forma el Derecho por los presuntos ataques violatorios al Derecho Laboral, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR**, el proceso adelantado mediante radicado número al radicado **05EE202173250000007594** del 17 de noviembre de 2021. **Radicado Sistema 14965088**, iniciada contra la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EA S.A.**, Identificada Tributariamente con **Nit. 901.374.359-1**, por el presunto incumplimiento de normas laborales en lo referente a realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) al querellado al correo al correo [andrea.mejorano@gmail.com](mailto:andrea.mejorano@gmail.com) y en la dirección carrera 16 No. 2 A 05 en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca y en la página web del Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR LEONARDO REYES PEÑA**  
Inspector de Trabajo Zipaquirá

Proyectó: O Reyes / Inspector de Trabajo y SS  
Aprobó: N Pulido/ Coordinadora PIVC-RCC

